ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2115-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y 27, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Energía.

II.- SINOPSIS

Considerar como una medida de fomento a las actividades económicas en el medio rural, el que en su conjunto los gobiernos Federal, estatal y municipal, fomenten sistemas de riego para el campo, que sean operados a través de energía alternativa o en su caso los elementos y tecnología necesaria para que el consumo de energía sea bajo, propiciando con ello un mejor rendimiento del suelo. Establecer que la Comisión Federal de Electricidad asuma las reparaciones y perjuicios por falta del suministro de energía, por causas imputables a ellos, así como ser responsable de mantener en buen estado y en operatividad la infraestructura conductora de energía Considerar dentro del órgano de decisión en el aumento de las tarifas de consumo de energía eléctrica a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 27 fracción XX, para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y X y XXX en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, para la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	**Decreto** **Artículo Primero.** Se **adiciona** una fracción al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, corriéndose la actual fracción XIV a fracción XV, para quedar como sigue:
Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.	**Artículo 32.** El Ejecutivo federal...
…	Las acciones y programas...
…	Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:
I. a **XIII.** …	**I. a XIII. ...**
No tiene correlativo	**XIV. Fomentar sistemas de riego para el campo, con la finalidad de poder diversificar durante todo el año el uso del mismo, utilizando para estos sistemas de riego energía alternativa o en su caso los elementos y tecnología necesaria para que el consumo de energía sea bajo, propiciando con ello un mejor rendimiento del suelo, y**
XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.	**XV.** Las demás que se deriven del cumplimiento de esta ley.

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	**Artículo Segundo.** Se **adicionan** dos párrafos finales al artículo 27, se **reforma** el artículo 31 y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:
ARTICULO 27.- …	**Artículo 27.** La Comisión Federal de Electricidad no incurrirá en responsabilidad, por interrupciones del servicio de energía eléctrica motivadas:
I.- a **III.-** …	**I. a III. ...**
Ultimo párrafo.- (Se deroga)	**La Comisión Federal de Electricidad, será responsable de mantener en buen estado y en operatividad la infraestructura conductora de energía y se obligará a proporcionar la información y asesoramiento necesarios para el mejor aprovechamiento de la misma.**
No tiene correlativo	**Cualquier supuesto no previsto en las fracciones I, II y III del presente artículo será responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad, la cual mediante los mecanismos legales existentes asumirá las reparaciones y perjuicios ocasionados a los usuarios.**
ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, *Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial* y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras **y** las de ampliación del servicio público, **y** el racional consumo de energía.	**Artículo 31.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, de Economía y de **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** , y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras, las de ampliación del servicio público, el racional consumo de **energía y el fomento a las actividades de desarrollo económico agropecuario.**

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.	Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas, **procurando en ello la sustentabilidad económica del país.**
ARTICULO 32.- …	**Artículo 32.** El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.
No tiene correlativo	**En el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas reflejadas en el fomento agropecuario se notificarán con dos meses de anticipación a la entrada en vigor, para no afectar el proceso de producción.**
…	En ningún caso serán aplicables las tarifas, mientras no sean publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y cuando menos en dos periódicos diarios de circulación nacional.
	Transitorios
	Primero . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR